

**POLIZA DE HDI HOGAR NRO. 163785-0
BANCO RIPLEY**

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA	ENDOSO	CERTIF./DECL.
163785		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA
01/10/2020	01/10/2022	50063173100
INTERMEDIARIO : 2850 CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY LTDA. COMISION:A: 10.00%E: 10.00% Corredores Banca Seguros		

POLIZA DE HDI HOGAR
HIPOTECARIO ENT FINANCIERA
EMITIDA EN :UF

CONTRATANTE :
BANCO RIPLEY
RUT :97947000-2
ALONSO DE CORDOVA N. 5320 PISO 12
LAS CONDES , REG. XIII

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

FORMA DE PAGO : 0% CONTADO Y 1 CUOTAS
VIA DE PAGO : BOLETINES
TIPO DE FACTURA : FACTURA POST-PAGO

CONDICIONADO PARTICULAR

ANTECEDENTES GENERALES:

LAS COBERTURAS LICITADAS SE REGISTRAN POR LA PÓLIZA COLECTIVA DE INCENDIO ASOCIADA A CRÉDITOS HIPOTECARIOS REGISTRADA EN EL DEPÓSITO DE PÓLIZAS DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, BAJO EN CÓDIGO POL120131490

CONTRATANTE:

BANCO RIPLEY
RUT: 97.947.000-2

CORREDOR:

CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY
RUT: 77.472.420-6 COMISIÓN: 10%. + IVA SOBRE LA PRIMA NETA

MATERIA ASEGURADA

CORRESPONDE A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7° DE LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN POL120131490

VIGENCIA DE LA POLIZA LICITADA:

LA PÓLIZA LICITADA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 24 MESES, DESDE LAS 12:00 HORAS PM DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA LAS 12:00 HORAS PM DEL 01 DE OCTUBRE DE 2022

MONTO ASEGURADO.

CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL INMUEBLE ASEGURADO DE ACUERDO CON EL VALOR DE TASACIÓN FIJADO EN EL INFORME DEL TASADOR, SIN CONSIDERAR EL VALOR DEL TERRENO.

SITUACIÓN DE FLUJO:

SIN PERJUICIO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS BASES, SE HACE PRESENTE QUE A LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN BANCO RIPLEY NO ESTÁ OTORGANDO NUEVAS OPERACIONES HIPOTECARIAS QUE PUEDAN SER INCORPORADAS AL CONTRATO COLECTIVO LICITADO; CIRCUNSTANCIA QUE A LA FECHA TIENE EL CARÁCTER DE INDEFINIDA.

CONTINUIDAD DE COBERTURA:

DEBERÁ LA ADJUDICATARIA OTORGAR CONTINUIDAD DE COBERTURA PARA EL STOCK DE ASEGURADOS VIGENTE AL INICIO DEL CONTRATO LICITADO. SE ENTENDERÁ COMO CONTINUIDAD DE COBERTURA, AL ASEGURAMIENTO EN LA NUEVA PÓLIZA DE LA CARTERA DE DEUDORES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA COLECTIVA ANTERIOR, SIN REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN, EN TANTO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NÚMERO 5 DEL TÍTULO III.1 DE LA CIRCULAR CONJUNTA.

DEUDOR ASEGURADO:

CORRESPONDE A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL LITERAL A), ARTÍCULO 15° DE LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN POL120131490.

PERIODO DE PAGO DE PRIMA. MENSUAL.

ENTIDAD ENCARGADA DE LA RECAUDACIÓN DE PRIMAS:

BANCO RIPLEY SERÁ EL ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS, CUYO PAGO CORRESPONDE AL ASEGURADO Y SE REALIZARÁ CONJUNTAMENTE CON EL DIVIDENDO HIPOTECARIO. EL PLAZO PARA REALIZAR EL TRASPASO DE LA PRIMA PAGADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SERÁ DE 45 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE ÉSTA SE DEVENGUE. NO SE DEVENGARÁN INTERESES DE NINGÚN TIPO SOBRE EL MONTO RECAUDADO, POR EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE LA RECAUDACIÓN Y EL TRASPASO A LA COMPAÑÍA. EL TRASPASO DE LA PRIMA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE HARÁ MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA BANCARIA QUE SE ESTABLEZCA OPORTUNAMENTE EN EL CONTRATO COLECTIVO DE SEGURO. PARA EL CASO DE QUE UN DEUDOR ASEGURADO INCLUIDO EN LA PÓLIZA COLECTIVA OPTE POR RENUNCIAR A ÉSTA Y CONTRATAR EL SEGURO EN FORMA INDIVIDUAL, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SÓLO PODRÁ COBRAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA EN QUE SE INICIE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO INDIVIDUAL (DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO II DE LA CIRCULAR CONJUNTA), FECHA HASTA LA CUAL SE ENTENDERÁ CUBIERTO POR EL CONTRATO COLECTIVO.

PERIODO DE GRACIA:

CORRESPONDE AL LAPSO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL SE MANTENDRÁ LA COBERTURA DEL SEGURO ANTE EL NO PAGO DE LA PRIMA Y SERÁ DE UN MES. SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INFORMAR A BANCO RIPLEY Y AL DEUDOR ASEGURADO EN CASO QUE LA COBERTURA TERMINE POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA. ESTA COMUNICACIÓN DEBERÁ REMITIRSE POR CARTA CERTIFICADA DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TÉRMINO DE LA COBERTURA. LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESTANTES DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 33° DE LA POL120131490.-

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DEUDOR ASEGURADO:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE SE ADJUDIQUE LA LICITACIÓN SERÁ LA RESPONSABLE DE ENVIAR,

DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO, EL "CUADRO RESUMEN DE COBERTURA SEGUROS DE DAÑOS ASOCIADO A CRÉDITO HIPOTECARIO" EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PUNTO V DE LA CIRCULAR CONJUNTA, COMPLEMENTADO POR SU ANEXO 2 E INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR CUADRO, LOS QUE SE DAN POR ÍNTEGRA Y EXPRESAMENTE REPRODUCIDOS.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE BANCO RIPLEY ENTREGAR OPORTUNAMENTE AL ADJUDICATARIO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON LA ANTEDICHA OBLIGACIÓN.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CORREDOR DE SEGUROS:

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8° DE ESTAS BASES, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO EL CORREDOR DE SEGUROS DEBERÁ ASISTIR A BANCO RIPLEY Y AL DEUDOR ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS EN LA INFORMACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE EVENTUALES MODIFICACIONES A LAS MATERIAS ASEGURADAS, LA CANALIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE SINIESTRO HACIA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EL PROCESO DE TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO DESDE LA DENUNCIA HASTA LA MATERIALIZACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CUANDO CORRESPONDA.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

CAD120130070: INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO; II) CAD120130071: INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA; III) CAD120130073: DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CHOQUE O COLISIÓN CON OBJETOS FIJOS O FLOTANTES, INCLUYENDO NAVES; IV)

CAD120130074: COLAPSO DE EDIFICIO; V)

CAD120130075: DAÑO ELÉCTRICO; VI)

CAD120130076: DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS;

CAD120130077: DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES; VIII)

CAD120130078: DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN; IX)

CAD120130079: DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS; X)

CAD120140254: SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR;

XI) CAD120130082: DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES;

CAD120130598: INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO; XIII)

CAD120131492: DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR.

CONDICIONES PARTICULARES:

DECLARACIONES DEL ASEGURADO LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR A LOS ASEGURADOS LOS MEDIOS APROPIADOS, YA SEAN PRESENCIALES O CANALES REMOTOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTOS PUEDAN REALIZAR UNA DECLARACIÓN RESPECTO DE LA CLASE, EXTENSIÓN DEL RIESGO Y MATERIA ASEGURADA.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADOR CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL INMUEBLE ASEGURADO DE ACUERDO CON EL VALOR DE TASACIÓN FIJADO EN EL INFORME DEL TASADOR DE LA ENTIDAD CREDITICIA, SIN CONSIDERAR EL VALOR DEL TERRENO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 9°, POL120131490.

MONEDA DEL CONTRATO EL MONTO ASEGURADO, LA PRIMA Y DEMÁS VALORES DE ESTE CONTRATO, SE EXPRESARÁN EN UNIDADES DE FOMENTO (U.F).

PAGO DE PRIMA LA PRIMA SERÁ INCLUIDA MENSUALMENTE EN EL PAGO DEL DIVIDENDO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO. PARA EL PAGO DE LA PRIMA SE PODRÁ CONCEDER UN PERIODO DE GRACIA DE HASTA UN MES.

REHABILITACIÓN DEL MONTO ASEGURADO EN CASO DE PERDIDA POR SINIESTRO, EL MONTO SERÁ

REHABILITADO AUTOMÁTICAMENTE.

INALTERABILIDAD LA PÓLIZA LICITADA NO PUEDE SUFRIR CAMBIOS, SALVO LA INCORPORACIÓN O BAJA DE DEUDORES O CAMBIOS EN EL MONTO ASEGURADO POR CAMBIOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO. LAS CONDICIONES EN QUE FUE LICITADO EL SEGURO DEBEN PERMANECER INALTERADAS DURANTE SU VIGENCIA, NO PUDIENDO SER MODIFICADAS POR EL CONTRATANTE NI POR LA ASEGURADORA.

EXCLUSIONES:

CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7° DE LA POL120131490, SERÁN EXCLUIDOS COMO BIENES ASEGURABLES:

CONSTRUCCIONES DE ADOBE, MIXTAS CON ADOBE, TANTO EN EL EDIFICIO COMO EN SU CONTENIDO. LOS INMUEBLES HABITACIONALES O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DESTINADOS A SU VEZ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CABARET, BOITE, DISCOTHEQUE Y SIMILARES; ESTABLECIMIENTOS PENALES, CASAS DE TOLERANCIA; CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, TENDIDOS DE LÍNEAS Y TORRES; FÁBRICAS DE FONOLAS Y HUAÍPE, VIRUTILLAS DE ACERO, DE PAPEL O REPARADORAS DE PAPEL Y/O CARTÓN, ARTÍCULOS DE MADERAS Y ESCOBAS (INCLUYE COMERCIO), DE HILO, HILANDERÍAS Y TEJIDOS; HOGARES DE MENORES; INDUSTRIAS DE FÓSFOROS; PESQUERAS Y DE HARINA DE PESCADO; EXPLOSIVOS Y/O FUEGOS ARTIFICIALES (INCLUYE COMERCIO), DE CORCHO, ACEITES EN GENERAL, GRASAS Y MANTECAS (COMESTIBLES E INDUSTRIALES); DE ALGODÓN Y TEXTILES, DE CERAS Y/O VELAS; DE CALZADOS, DE CIGARRILLOS, DE COSMÉTICOS, DE CUNICULTURA, DE ESPUMA PLÁSTICA, COLCHONES (INCLUYE COMERCIO); DE GAS Y DISTRIBUIDORAS DE COMBUSTIBLES; DE PINTURAS Y/O BARNICES (INCLUYE COMERCIO), DE PLÁSTICOS Y O GOMAS Y/O RECAUCHADORAS; DE PRODUCTOS QUÍMICOS, PACKING DE FRUTAS Y DESHIDRATADORAS DE FRUTAS EN GENERAL; SEDES POLÍTICAS, SUPERMERCADOS, BOSQUES Y CEMENTERAS.

LIMITES ESPECIALIALES POR COBERTURA POL120131490

RETIRO DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLES: GASTOS ACREDITADOS, CON UN LÍMITE DE 1% DEL MONTO ASEGURADO, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL RETIRO DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLES DESDE EL LUGAR O SITIO DEL INCENDIO. ESTE PORCENTAJE CONSTITUYE UN SUB LÍMITE QUE ES ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO.

DEMOLICIONES: GASTOS ACREDITADOS, CON UN LÍMITE DE 5% DEL MONTO ASEGURADO, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LAS DEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ESTE PORCENTAJE CONSTITUYE UN SUB LÍMITE QUE ES ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO.

COBERTURA DE INHABILIDAD: EL PERIODO MÁXIMO DE ESTA COBERTURA SERÁ DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LA VIVIENDA. LA CANTIDAD MÁXIMA INDEMNIZABLE POR CONCEPTO DE VALOR MENSUAL DE ARRIENDO U HOSPEDAJE SERÁ EL EQUIVALENTE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO. ESTE PORCENTAJE CONSTITUYE UN SUB LÍMITE QUE ES ADICIONAL AL MONTO ASEGURADO. EN CASO DE UN EVENTO CATASTRÓFICO, LA COBERTURA SE PAGARÁ UNA VEZ ACREDITADA LA IMPOSIBILIDAD DEL USO DE LA VIVIENDA DONDE RESIDE EL ASEGURADO O SU FAMILIA Y SIN OTRA EXIGENCIA.

DEDUCIBLES:

CAD120130070 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

CAD120130071 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGO DE LA NATURALEZA: 1% DEL

MONTO ASEGURADO.

CAD120130077 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS O POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

CAD120130079 DAÑOS MATERIALES POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, DESORDEN POPULAR O ACTOS TERRORISTAS: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

CAD120140254 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURANTE HUELGA O DESORDEN POPULAR: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

CAD120130082 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

CAD120130598 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SISMO: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

CAD120131492 CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA O DESORDEN POPULAR: 1% DEL MONTO ASEGURADO.

TASAS MENSUALES (%)

TASA AFECTA 0,0029%

SISMO 0,0117 NETA 0,0147 I V A 0,0006 % TASA BRUTA 0,0152 %

DOMICILIO=====Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS=====1.
Objeto de la Liquidación:La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.2. Forma de Efectuar la Liquidación:La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.3. Derecho de Oposición a la Liquidación Directa:En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

DOMICILIO

=====

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

=====

1. Objeto de la Liquidación:

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2. Forma de Efectuar la Liquidación:

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3. Derecho de Oposición a la Liquidación Directa:

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4. Información al Asegurado de gestiones a realizar y petición de Antecedentes:

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5. Pre-Informe de Liquidación:

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6. Plazo de Liquidación:

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde la fecha denuncia, a excepción de:

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a UF 100: 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7. Prórroga del Plazo de Liquidación:

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen

las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8. Informe Final de Liquidación:

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9. Impugnación del Informe de Liquidación:

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS:

=====

En virtud de la Circular N°2.131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran Ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

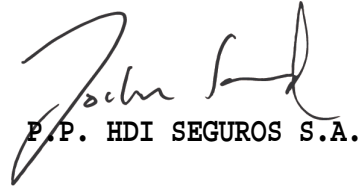
CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

=====

HDI SEGUROS S.A., se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre éstas y sus clientes.

Copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de esta compañía o en www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de HDI SEGUROS S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.



P.P. HDI SEGUROS S.A.

04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

